



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | LICETH LILIANA CAMPO CORONADO |
| DEMANDADO | ALEXANDER TURIZO GARCIA |
| ASUNTO | INADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2023-00244-00 |

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora LICETH LILIANA CAMPO CORONADO, mediante apoderado judicial, contra el señor JAHIR ALBERTO ZUÑIGA GARCIA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4,5,9,11 del C. G. del Proceso:

1. De acuerdo al acta de conciliación, se fijó una cuota alimentaria a favor del menor ALEX DE JESUS TURIZO CAMPO, en la suma de \$ 200. 000.00, desde el mes de Enero de 2022, hasta el mes Diciembre de 2022, suma de 12 meses es decir $\$200.000 \cdot 12 = \$ 2.400.000.00$, y su interés común 0.5% (\$ 12.000), para un total de \$ 2.412.000.00.

1.1. Al ser variable el IPC del año 2023, se toma el IPC del año 2022, es decir 13.12%, así las cosas $\$ 200.000.00 \cdot 13.12\% (\$26.240.00) = \$ 226.240.00$, sumándole las seis (6) cuotas adeudadas \$ 1.357.440, interés común (0.5%) \$ 6.787.00, totalizando \$ 1.364.227.00.

1.2. La sumatoria de las cuotas atrasadas más sus intereses dan un total de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS. \$ 3.776.227.00.

1.3 Recuerda el despacho que el valor adeudado, debe cobrarse únicamente los intereses comunes equivalentes al cero punto cinco (0.5%) anual.

2. Artículo 82-4 y 5 C.G.P.

2.1. Al encontrarse errados los valores de las cuotas así mismo, se encuentra errada las pretensiones.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora LICETH LILIANA CAMPO CORONADO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER TURIZO GARCIA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora LICETH LILIANA CAMPO CORONADO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito